



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: LAURA CLARIBETH MOLINA MARTI.  
DEMANDADO: CARLOS VICENTE MORA BENAVIDES.  
RADICADO: 20001 31 10 001 1999 00149 00.

Estudiada la petición que antecede, y verificado el escrito de exoneración, el cual contiene las respectivas notas de presentación personal, donde los beneficiarios de los alimentos CARLOS EMMANUEL y JONATHAN ALEXANDER MORA MOLINA, exoneran de la cuota alimentaria a su señor padre CARLOS VICENTE MORA BENAVIDES, y se estudie la posibilidad de reintegrarle los dineros descontados a partir del 17 de marzo de 2020 cuando los beneficiarios de alimentos solicitaron la exoneración.

Al proceder a hacer el estudio del escrito suscrito por el demandado, que dicho sea lo presenta como derecho de petición, el cual es improcedente en los procesos por tratarse de actuaciones judiciales y no administrativas, se observa que los beneficiarios de los alimentos son mayores de edad y en memorial con nota de presentación personal ante Notario Primero del Círculo de Valledupar de 17 de marzo de 2020, manifiestan que exoneran a su padre de la obligación alimentaria impuesta en sentencia de 16 de diciembre de 1999, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, se procederá a acceder a lo solicitado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

En lo que respecta al reintegro del dinero descontado desde 17 de marzo de 2020, debe advertirse que amén de hacer la presentación personal los beneficiarios de los alimentos en la fecha indicada y de afirmar el demandado que con anterioridad había allegado la solicitud, lo que se avizora en el expediente es el recibido en DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR el 1 de octubre de 2020, oficina que tampoco es la indicada para recepcionar los escritos dirigidos a los procesos judiciales, sino el Centro de Servicios; por lo tanto, cabe aclarar que sólo hasta la

ejecutoria de este proveído es que produce efectos la decisión; máxime cuando los descontados han sido reclamados por la demandante.

En el evento de existir títulos por descuentos de cesantías, de ellos se ordenará la entrega al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Exonerar de la obligación alimentaria impuesta al señor CARLOS VICENTE MORA BENAVIDES en sentencia de 16 de diciembre de 1999 del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, respecto de sus hijos CARLOS EMMANUEL y JONATHAN ALEXANDER MORA MOLINA.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO:** NEGAR el reintegro de las cuotas alimentarias solicitadas por el demandado; sin embargo se autoriza la entrega de dineros correspondientes a cesantías en el evento de habersele descontado y que reposen en el Banco Agrario de Colombia de Valledupar a órdenes del Juzgado..

**CUARTO:** Archivar definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

*AMSM*

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37748cc261cc222951e8bc1d0db9810128b369f5a97c7ed2e59e1ad016b7ea01**

Documento generado en 20/10/2020 09:03:17 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**